Número de expediente	D-11370
Magistrado Ponente	FALTA ACTUALIZAR
Fecha	8 de abril de 2016
Tema	FALTA ACTUALIZAR
Norma demandada	Ley 1564 de 2012. Artículo 626. Derogaciones.
	"Deróguense las siguientes disposiciones:
	a) <u>Corregido por el art. 16, Decreto Nacional 1736 de 2012</u> . A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados: artículos 126, 128, la expresión "y a recibir declaración a los testigos
	indicados por los solicitantes" del 129, 130, 133, la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130" del 134, las expresiones "y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130" y "sin tales formalidades"
	del <u>136</u> y <u>202</u> del Código Civil; artículos <u>9°</u> y <u>21</u> del Decreto 2651 de 1991; los artículos 8° inciso 2° parte final, 209 A y 209 B de la Ley <u>270 de 1996</u> ; el artículo 148 de la Ley 446 de 1998;211 y 544 del Código de Procedimiento Civil; el numeral 1 del artículo 19 y la
	expresión "por sorteo público" del artículo 67 inciso <u>1</u> ° de la Ley 1116 de 2006; el inciso <u>2</u> ° del artículo 40 de la Ley 1258 de 2008; la expresión "que requerirá presentación personal" del artículo <u>71</u> , el inciso <u>1</u> ° del artículo 215 y el inciso <u>2</u> ° del artículo 309 de la Ley 1437 de 2011; la expresión "No se requerirá actuar por intermedio de abogado" del artículo 58 numeral 4, el literal e) del numeral 5 del
	artículo 58 y el numeral <u>8</u> del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011; el artículo <u>34</u> del Decreto-ley 19 de 2012; y, cualquier norma que sea contraria a las que entran en vigencia a partir de la promulgación de esta ley.
	()"
	(Se subraya el texto demandado)

I. Cargos del accionante

Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 corresponde a una ley ordinaria que no fue expedida cumpliendo los requisitos y condiciones especiales consagrados en los artículos 152y 153 de la Constitución, la derogatoria de los artículos 8 209A y 209B de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), establecida en el artículo 626 literal a) demandado, resulta abiertamente inconstitucional, lo cual implica que, una vez se declare inconstitucional dicha norma, los artículos derogados deberán volver a tener plena vigencia.

Por otro lado, al derogar el artículo 8 de la ley 270 de 1996, también viola el principio constitucional del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, al haber eliminado el principio de la doble instancia respecto a los procesos jurisdiccionales que tramiten las entidades públicas como las Superintendencias.

II. Actuación

FALTA ACTUALIZAR